



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “SAN CRISTÓBAL”, DE 60 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VELILLA DE LOS AJOS, BLIECOS Y SERÓN DE NÁGIMA, EN LA PROVINCIA DE SORIA**

**REF: [INF/DE/074/23] (PEol-250)**

Fecha: 28 de marzo de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “SAN CRISTÓBAL”, DE 60 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VELILLA DE LOS AJOS, BLIECOS Y SERÓN DE NÁGIMA, EN LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Expediente: INF/DE/074/23 (PEol-250)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER, S.L. , autorización administrativa previa para el parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Parque eólico “San Cristóbal”, (PE San Cristóbal) de 60 MW de potencia instalada, compuesto por 10 aerogeneradores de 6 MW de potencia nominal, limitada a 4,95 MW.

- De acuerdo con lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por REE, la potencia nominal será de 49,5 MW.
- Línea subterránea a 30 kV y de aproximadamente 22.108 m de longitud total del cableado, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Pedrecha” de relación 30/400 kV.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y de declaración de impacto ambiental.
- Anteproyecto del “Parque Eólico San Cristóbal” y su infraestructura de evacuación.
- Permisos e informes de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de GREEN CAPITAL POWER, S.L.
- Informes del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria.

Con fecha 20 de junio de 2020 el solicitante deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para el PE San Cristóbal (inicialmente depositadas por la sociedad PARQUE EÓLICO SAN CRISTÓBAL, S.L.U.).

Con fecha 23 de julio de 2019 Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, emite el Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado a la red de transporte en la subestación Terror 400 kV para determinadas instalaciones, entre las que se encuentra el PE San Cristóbal de 60 MW, con las limitaciones y condicionantes indicados en el mismo, otorgándose una capacidad de 49,5MW, actualizado posteriormente con fecha 16 de febrero de 2021.

Con fecha 8 de julio de 2020 REE emite Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) relativo a la solicitud de conexión realizada por GREEN CAPITAL POWER, S.L.U. en su calidad de Interlocutor Único de nudo (IUN) en la subestación Terror 400 kV para determinadas instalaciones de generación renovable (entre las que se encuentra el PE San Cristóbal).

Con fecha 27 de agosto de 2020, el promotor firma acuerdo para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo Terror 400 kV.

Con fecha 29 de octubre de 2020 GREEN CAPITAL POWER, S.L. presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental a la DGPEM para el PE San Cristóbal y su infraestructura de evacuación.

Con fechas 27 y 28 de octubre de 2021 las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Soria y en Zaragoza emitieron sus respectivos informes, complementados posteriormente con diferentes actualizaciones, que recogen el trámite de información pública realizado para el PE San Cristóbal (juntamente con los parques eólicos Cabezuelas y Pedrecha).

Con fecha 13 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de los proyectos "*Parques Eólicos San Cristóbal, Pedrecha y Cabezuelas, de 49,5 MW cada uno, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Soria y Zaragoza*", publicado en el «BOE» núm. 26, de 31 de enero de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley

17/2022, de 20 de septiembre<sup>1</sup>, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece GREEN CAPITAL POWER, S.L.**

El solicitante de la autorización GREEN CAPITAL POWER, S.L., que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A., e integrada en el Grupo Capital Energy.

No obstante, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM, y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

---

<sup>1</sup> Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, GREEN CAPITAL POWER, S.L. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 5 de noviembre de 2020, y de tres años de duración (prorrogable) cuyo alcance es “la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de instalaciones de energías renovables en la Comunidad Autónoma de Castilla y León”. **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

**[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Abreviadas de GREEN CAPITAL POWER, S.L. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 han sido aportadas con fecha 21 de febrero de 2023, en relación con la tramitación del informe sobre la transmisión de titularidad de las autorizaciones

y concesiones del P.E. La Herrada de 51 MW (objeto del expediente INF/DE/224/22).

Con base a esta última documentación aportada, emitida por un auditor independiente (Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L.) en fecha 31/03/2022, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, y la adicionalmente aportada por el titular, que obra en el expediente INF/DE/224/22, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por su propia situación patrimonial.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER S.L. autorización administrativa previa para el Parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria, esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).